



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00122-00
Demandante ALEXANDER YEPES GARCIA
Demandado MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y
RUEDA Y COMPAÑÍA S.A.S. quienes conforman la UNION
TEMPORAL GRUPO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 11 de diciembre de 2020¹ se admitió la demanda formulada por ALEXANDER YEPES GARCIA contra MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. y RUEDA Y COMPAÑÍA S.A.S. quienes conforman la UNION TEMPORAL GRUPO NACIONAL al tiempo que se ordenó la notificación personal a la parte demandada.

Al plenario se allegó por parte de la demandante la notificación a la sociedad RUEDA Y COMPAÑÍA S.A.S. el día 7 de mayo de 2021 a las 8:37 a.m., en la que se envió a través del correo electrónico admonruiyco1@gmail.com, la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 junto con la demanda y anexos, el que además fue enviado con copia a este Despacho judicial. Igualmente el mismo día y a las 8:39 a.m. la parte actora envió con copia al juzgado la notificación a la demandada MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. a través del correo electrónico fermar@fermarsas.com, en la que aparece la demanda y anexos.

La sociedad MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. contestó la demanda el 26 de mayo de 2021 a las 11:53 p.m. y la sociedad RUEDA Y COMPAÑÍA S.A.S. también el 26 de mayo de 2021 a las 15:53 a.m., las que se encuentran en término como quiera que la notificación se cumplió el 11 de mayo de 2021 conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que contaban desde 12 de mayo y hasta el 26 del mismo mes.

En consecuencia se reconocerá personería a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.197.905 y portadora de la T.P 197.876 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad MONTAJES CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. en los términos y conforme a las condiciones en que está consignado en el poder allegado.

Se reconocerá personería a los abogados IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS y YENNI ROCIO SUAREZ QUINTERO identificados con cédula de ciudadanía número 91.445.508 y 63.545.224 y portadores de la T.P. 130.810 Y 140.588 del C.S. de la J., respectivamente como apoderados judiciales de la demandada RUEDAS Y COMPAÑÍA S.A.S., en los términos y condiciones del poder otorgado.

No obstante lo anterior se advertirá que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

¹ Numeral 08 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00122-00
Demandante	ALEXANDER YEPES GARCÍA
Demandado	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y OTRA

En cuanto a la contestación por parte de MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. se observa que se hace necesario inadmitirla como quiera que dentro de las pruebas documentales asegura que allega el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero lo aportado corresponde a un comunicado dirigido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a la UNION TEMPORAL GRUPO NACIONAL.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda de MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. y se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, so pena de rechazo.

En lo que respecta a la contestación de la sociedad RUEDAS Y COMPAÑÍA S.A.S. observados los anexos se constata que se indica que se allega el examen médico ocupacional de pre ingreso, realizado el 29 de enero de 2020 por RVO IPS S.A.S. Sin embargo, revisados lo anexos, no se observa documento de esa fecha sino del 29 de enero de 2019, por lo que deberá aclararlo o si es del caso, aportar el que corresponde al de la fecha señalada.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda de RUEDAS Y COMPAÑÍA S.A.S. y se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, so pena de rechazo.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.197.905 y portadora de la T.P 197.876 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad MONTAJES CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. en los términos y conforme a las condiciones en que está consignado en el poder allegado.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a los abogados IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS y YENNI ROCIO SUAREZ QUINTERO identificados con cédula de ciudadanía número 91.445.508 y 63.545.224 y portadores de la T.P. 130.810 Y 140.588 del C.S. de la J., respectivamente como apoderados judiciales de RUEDAS Y COMPAÑÍA S.A.S., en los términos y condiciones del poder otorgado. No obstante lo anterior se advertirá que en ningún caso

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00122-00
Demandante ALEXANDER YEPES GARCÍA
Demandado MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y OTRA

podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

CUARTO.- INADMITIR la contestación de la demanda de MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. y se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, so pena de rechazo.

QUINTO.- INADMITIR la contestación de la demanda de RUEDAS Y COMPAÑÍA S.A.S. y se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, so pena de rechazo.

SEXTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Firma

Ruth Hernández

Juzgado

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 006 del 04 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00122-00
Demandante	ALEXANDER YEPES GARCÍA
Demandado	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S. Y OTRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaa518b5bad120ca91f7f9c7b2540930a994fcb05bb6a06c773192ca7a64939

Documento generado en 04/02/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>